



Impuestos y Servicios Legales

Boletín Laboral y Fiscal 06/2021

21 de abril de 2021

Aprueba Senado reforma en subcontratación, concluye proceso legislativo

El Senado de la República avaló el “proyecto de decreto” por el que se reforman diversas leyes en materia de subcontratación, con lo que concluye el proceso legislativo. Ahora corresponde al Ejecutivo Federal promulgar dicha reforma.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados plantea reformar ocho leyes vinculadas a dicha materia:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Código Fiscal de la Federación

- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución

Algunos de los aspectos más relevantes:

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Se permitirá a las empresas subcontratar servicios especializados siempre y cuando estos no formen parte del objeto social ni de la actividad principal de la empresa que se beneficie de los mismos.

La ley contempla diversas sanciones, incluyendo en materia penal, para las empresas que hagan uso de un esquema de subcontratación que sea considerado como ilegal.

Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro respectivo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las personas físicas o morales que presten

servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán proporcionar la información a que se refiere la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión.

El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

1. Pagos por concepto de subcontratación no deducibles ni el IVA acreditable

Se señalará que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de

subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

2. Pagos por concepto de servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante no deducibles ni el IVA acreditable

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- Cuando los trabajadores que provea

o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

3. Pagos por subcontratación de servicios o ejecución de obras especializadas deducibles y acreditable el IVA

Se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro que se propone en la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la Ley del IVA, respectivamente.

4. Pagos por servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo deducibles y

acreditable el IVA

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

5. Responsabilidad solidaria

Se señalará que son responsables solidarios con los contribuyentes las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras de los mencionados en los cuatro apartados anteriores, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

6. Agravante en la comisión de la infracción de deducir y acreditar la subcontratación y

servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante

Se considerará agravante en la comisión de una infracción, cuando se realice la deducción o acreditamiento de los pagos que se efectúen por subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante y, por lo tanto, la multa se aumentaría de un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido.

7. Infracciones relacionadas con la obligación de presentación de información y documentación a través de la página de Internet del SAT

Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación que por la prestación de servicios especializados o de la ejecución de

obras especializadas, se refiere la LISR y la LIVA, como es, entre otros, copias del registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los CFDIS de nómina, de las declaraciones de pago de las retenciones y del IVA, se haría acreedor a una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida.

8. Delito de defraudación Fiscal calificado

Será considerado delito de defraudación fiscal calificado, cuando se origine por utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal o servicios en los que se proporcione o poner personal a disposición del contratante, por lo que la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

1. Se establecerá como requisito de deducción que tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información mencionada.

2. Se señalará que no serán deducibles los pagos que se realicen por concepto de subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Se eliminará la obligación de efectuar la retención del 6% del impuesto que se les traslade a los contribuyentes que sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas.

2. El impuesto que se traslade por los servicios de subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante no será acreditable.

3. Se adicionarán como requisitos para que el impuesto sea acreditable, que cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido:

- El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el multicitado registro.
- El contratante deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue

trasladado.

– El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y IVA que se le haya trasladado.

El contratante, en caso de que no recabe esta documentación en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dichos conceptos.

PTU

Se establecerá que el monto de la PTU a repartir tendría como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU

recibida en los últimos tres años; se aplicaría el monto que resulte más favorable al trabajador.

Ley del Seguro Social (LSS) y Ley del INFONAVIT (LINFONAVIT)

1. Responsabilidad solidaria en contratación de servicios o ejecución de obras especializadas

Se establecerá que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social e INFONAVIT, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

2. Información cuatrimestral a reportar al IMSS e INFONAVIT por parte de los prestadores de servicios especializados

La personas físicas o morales que presten

servicios especializados o ejecuten obras especializadas deberán proporcionar cuatrimestralmente al IMSS e INFONAVIT a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

– De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

– De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número

de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

- Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas. Este registro deberá ser proporcionado al IMSS e INFONAVIT una vez que la STPS ponga a disposición de los prestadores de servicios especializados el mecanismo para su obtención.

Adicional a estos puntos, para efectos de INFONAVIT, también se deberán reportar los montos de las aportaciones y amortizaciones pagadas; así como la determinación del salario base de aportación de los trabajadores relacionados con la ejecución de obras o servicios

especializados.

Para tales efectos dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el INFONAVIT deberá publicar a través de medios electrónicos los procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a dicha obligación.

Tratándose del IMSS los prestadores de servicios especializados deberán empezar a proporcionar la información al IMSS dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma.

3. Registros Patronales IMSS por Clase de Riesgo

Se establecerá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma para que los patrones den de baja los registros patronales por Clase de Riesgo (obtenidos bajo el amparo del segundo párrafo de la LSS vigente) y de ser

procedente, solicitar un registro patronal conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente.

Una vez concluido el citado plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Sustitución Patronal IMSS, Determinación de Clase y Prima de Riesgos de Trabajo

Se establecerá que, para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando

la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes. Para estos casos se aplicarán reglas especiales para la determinación de la clase, fracción, y prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme a lo siguiente:

La empresa que absorba los trabajadores mantendrá la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo del patrón sustituido, siempre y cuando este último hubiese estado correctamente clasificado, en caso contrario deberá cubrir dicho seguro con la prima media de la clase que le corresponda.

En caso de que una empresa absorba a los trabajadores de otra u otras empresas y que

derivado de ello deba ajustar su clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo a las nuevas actividades que llevará a cabo, determinará la prima para la cobertura de este seguro aplicando el procedimiento establecido en el punto 2, incisos a), b), c) y d) del artículo séptimo transitorio del Decreto, a través del cual se determinará una prima ponderada, similar a la que a la fecha se determina para la modalidad de registro patronal único.

Esto siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario la empresa deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

5. Convenios de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de cuotas vigentes

Las empresas que a la fecha de la entrada en vigor de la reforma cuenten con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que, en términos del Decreto, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

6. Convenios de colaboración IMSS, INFONAVIT y STPS

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, el IMSS, INFONAVIT y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), celebrarán convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Por su parte el IMSS e INFONAVIT informarán a la STPS del incumplimiento

por parte de quien preste servicios especializados o ejecute obras especializadas en la presentación cuatrimestral del registro otorgado por esta Secretaría, para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo, lo cual podría conllevar la cancelación del citado registro.

7. Infracciones y sanciones

Para efectos de Seguro Social se actualizará como infracción el no presentar la información cuatrimestral señalada en el tercer párrafo del artículo 15-A de la LSS

que se reforma, estableciendo una multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la unidad de medida y actualización (de \$44,810 a \$179,240).

8. Responsabilidad solidaria en sustitución patronal ante INFONAVIT

Se actualizará el plazo de responsabilidad solidaria entre patrón sustituido y patrón sustituto para quedar en 3 meses (en lugar del actual de 2 años), concluido dicho plazo todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Contacto:

Servicios Laborales

Germán de la Garza

Socio líder de Servicios Laborales

gdelagarza@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6762

Servicios Seguridad Social

José Antonio Suasnávar

Socio líder de Sueldos y Beneficios México

jsuasnavar@deloittemx.com

Tel. 55 5080 7048

Servicios Fiscales

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.